

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2020-00004-00**

Los Patios, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2020 se programó como fecha el día 30 de Noviembre de 2020 a las 03:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro, dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **03 de Febrero de 2021 a las 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2017-00424-00

DTE: YENNY MILENA CHACÓN BECERRA CC N° 60.394.309 como
representante legal del menor JOHAN EDUARDO GÓMEZ CHACÓN
CAUSANTE: ELBERT EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ CC N° 88.215.206

Los Patios, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la señora YENNY MILENA CHACÓN BECERRA, visto a folio 172 del C. Ppal., por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia, para efectos de protocolizar en debida forma el trabajo de partición realizado y la sentencia aprobatoria del mismo aquí proferida, ordena **ACLARAR** las providencias de fecha 29 de Agosto de 2019 y 03 de Noviembre de 2020 en el sentido de que para todos los efectos legales pertinentes han de tenerse como adjudicatarios de los bienes objeto de la masa sucesoral a: **YENNY MILENA CHACÓN BECERRA CC N° 60.394.309; JOHAN EDUARDO GÓMEZ CHACÓN T.I. N° 1.092.537.830; JEFERSON STIVEN GÓMEZ RUBIO T.I. N° 1.116.855.587 Y BETSY CATALINA GÓMEZ MARTÍNEZ CC N° 1.090.477.763.**

En este mismo sentido, ha de ACLARARSE que los bienes objeto del presente litigio se identifican con las matrículas inmobiliarias **No. 260-302379**, Ubicado en la **TRANSVERSAL 8 A # 21 AS-57 BARRIO VALLE DEL MIRADOR LOTE No. 1, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.** y **No. 260-208126**, Ubicado en la **MANZANA "D" URBANIZACIÓN VALLE DEL MIRADOR KILÓMETRO 11 LOTE #13, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**

En consecuencia, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta N/S., enviando copia de la presente providencia y de las demás piezas procesales pertinentes a fin adelanten los trámites administrativos del caso, para efectos de materializar la protocolización a que haya lugar; **ADVIRTIENDO** que al momento de hacer la respectiva calificación de los documentos sujetos a registro indiquen de forma clara y precisa **TODAS** las causales que deban ser subsanadas y no una en cada turno de calificación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR las providencias de fecha 29 de Agosto de 2019 y 03 de Noviembre de 2020 en el sentido de que para todos los efectos legales pertinentes han de tenerse como adjudicatarios de los bienes objeto de la masa sucesoral a: **YENNY MILENA CHACÓN BECERRA CC N° 60.394.309; JOHAN EDUARDO GÓMEZ CHACÓN T.I. N° 1.092.537.830; JEFERSON STIVEN GÓMEZ RUBIO T.I. N° 1.116.855.587 Y BETSY CATALINA GÓMEZ MARTÍNEZ CC N° 1.090.477.763.**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: ACLARAR que los bienes objeto del presente litigio se identifican con las matrículas inmobiliarias **No. 260-302379**, Ubicado en la **TRANSVERSAL 8 A # 21 AS-57 BARRIO VALLE DEL MIRADOR LOTE No. 1**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. y **No. 260-208126**, Ubicado en la **MANZANA "D" URBANIZACIÓN VALLE DEL MIRADOR KILÓMETRO 11 LOTE #13**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta N/S., enviando copia de la presente providencia y de las demás piezas procesales pertinentes a fin adelanten los trámites administrativos del caso, para efectos de materializar la protocolización a que haya lugar; **ADVIRTIENDO** que al momento de hacer la respectiva calificación de los documentos sujetos a registro indiquen de forma clara y precisa **TODAS** las causales que deban ser subsanadas y no una en cada turno de calificación.

CUARTO: Efectuado lo anterior, regrese el expediente al archivo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00437-00

Los Patios, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 05 de Noviembre de 2020 se programó como fecha el día 24 de Noviembre de 2020 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **03 de Febrero de 2021 a las 09:00 A.M.**

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00836-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE ESCOBAR PEREZ

DEMANDADOS: JOSE AMAJOR ESCOBAR CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), 19 de Noviembre de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, y en economía procesal, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de LAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente, al doctor:

ISRAEL LOPEZ PRIETO, con numero telefónico 3114637903 y/o 5961184; correo electrónico: israellopez_1962@hotmail.com y dirección en la avenida 11 N° 11-49 Barrio El Llano de la ciudad de Cúcuta

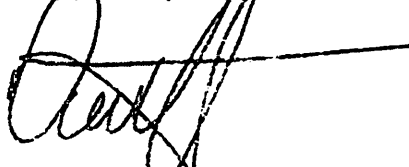
Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte demandante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

El juez,

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00022-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA INÉS CAICEDO AROCA

DEMANDADOS: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), 19 de Noviembre de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de LAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente, al doctor:

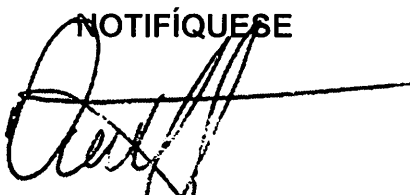
ADRIÁN RENE RINCÓN RAMÍREZ, con número telefónico 3017329795; correo electrónico: abogadoadrianrincon@hotmail.com y dirección en la Calle 11 N° 0-24 Oficina 206 Edif. Colegio Médico Centro de la ciudad de Cúcuta.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, **REQUÉRASE** a la parte demandante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

El juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **20-11-2020**

Secretario

RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00075-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALIER VILLAMIZAR VERA

DEMANDADOS: ESTER MARINA LANDINEZ RAMÍREZ, LUIS OVIDIO MARTÍNEZ MENESES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), 19 de Noviembre de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, y en economía procesal, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de LAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente, al doctor:

ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR, con número telefónico 3125623073; correo electrónico: roba-vi@hotmail.com y dirección en la calle 13 N° 2-41 Interior Local 2 Pasaje Moreno de la ciudad de Cúcuta.

Así mismo, revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de ESTER MARINA LANDINEZ RAMÍREZ** para que los represente, al doctor:

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, con número telefónico 3103436101 y correo electrónico: jersonvabg@gmail.com

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

Así mismo, en atención al escrito obrante a folio 165 acéptese la renuncia presentada por el doctor **HENDER ELISEO MORA GONZALEZ**, como apoderado de la Parte demandante. Consecuencia a lo anterior **REQUIÉRASE** a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy, **20-11-2020**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00141-00

DTE: LUIS AGUSTÍN GRANADOS HERNÁNDEZ CC N° 5.535.124
DDO.: YACKELINE DUQUE TORRES CC N° 60.332.684, MARIO DUQUE
TORRES, JOSÉ DUQUE TORRES, MOISÉS DUQUE TORRES, NUBIA DUQUE
TORRES, LUZ MARINA DUQUE TORRES, DANIEL BENJAMÍN DUQUE
TORRES, MARTÍN ALEXIS DUQUE BOTELLO, ANDRÉS DUQUE PÉREZ en
calidad de herederos determinados Y DEMÁS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA TORRES DE
DUQUE (Q.E.P.D.) CC N° 27.583.341

Los Patios, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de los **DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA TORRES DE DUQUE (Q.E.P.D.) CC N° 27.583.341**, para que los represente, al Doctor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA VILLAMIZAR**; cuya dirección de correo electrónico es: b.v.miguelangel@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

**Señor (a) (es): MIGUEL ÁNGEL BARRERA VILLAMIZAR
b.v.miguelangel@hotmail.com**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

HyBc

Demanda Ejecutivo Impropio (continuación de Nulidad absoluta de Compraventa).
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00413-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el mandatario judicial del demandante **MARCO ANTONIO GÓMEZ BOTELLO** donde solicita se libre mandamiento de pago contra **LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ**, es por lo que conforme al artículo 305 y SS del C. G. del P.; es por lo que el despacho una vez corroborado lo anterior, procederá a librar el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ**, pagar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto a la **MARCO ANTONIO GÓMEZ BOTELLO**, la suma de:

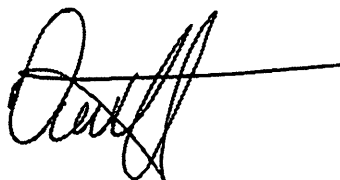
- Dos millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m/l (\$ 2'054.400,00), correspondiente a la liquidación de costas conforme lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 04 de octubre de 2019 confirmada por el superior jerárquico en fallo 24 de febrero del 2020.
- Más los intereses legales a la tasa del 6% Efectivo anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, es decir, desde el 19 de septiembre 2020 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto por ANOTACION EN ESTADO, conforme lo preceptúa el artículo 306 del C. G. del P. por haberse presentado la solicitud dentro del término allí establecido.

CUARTO: Téngase al doctor **FERNANDO ANTONIO CLAVIJO NÚÑEZ**, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE

Juez

RECEIVED
LOS PATIOS N.S.
20 NOV 2020
Hoy _____

SECRETARIO

... CIA

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL- PERTENENCIA
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00420-00**

Los Patios, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante audiencia de fecha 06 de Noviembre de 2020 se programó como fecha el día 26 de Noviembre de 2020 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante, el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **04 de Febrero de 2021 a las 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 20-11-2020

Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario- Menor Cuantía- Primera Instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00520-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al Oficio N° 0365 de fecha 28 de Febrero de 2020, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N/S., visto a folio 80 del C. Ppal., se hace necesario oficiar a la mencionada unidad judicial, en los mismos términos del Oficio N° 0183 de fecha 07 de Febrero de 2020, mediante el cual se les solicitaba informar el estado actual del trámite de INSOLVENCIA JUDICIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE Rdo.: 54-405-31-03-001-2018-00159-00, adelantado por CARLOS ALFREDO SALCEDO PÉREZ CC N° 19.469.515; toda vez que en la comunicación enviada a este despacho hacen referencia al Proceso de Insolvencia de Persona Natural Comerciante No. 540013103002-2018-00241-00, siendo deudor INVERSIONES ZULSA S.A.S. y acreedor BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS; empero, la información requerida a través del mencionado oficio corresponde al Proceso identificado con Rdo.: **544053103001-2018-00159-00**, conforme se desprende de la copia del aviso allegada por la apoderada de la parte actora. Oficiése, anexando copia del oficio N° 0183 de fecha 07 de Febrero de 2020, del Oficio N° 0365 de fecha 28 de Febrero de 2020 y de la copia del mentado aviso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00609-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: LUIS MODESTO MOGOLLÓN GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUÉRFANO

Los Patios, Diecinueve (19) de noviembre de 2020

En atención a memorial que antecede allegado por el doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES, donde manifiesta la no aceptación del cargo de curador ad-litem en razón a tener cinco procesos actualmente, es por lo que se ordena su relevo, en consecuencia, DESIGNESE como curador Ad-Litem de LUIS MODESTO MOGOLLÓN GELVEZ Y ZULAY RODRÍGUEZ HUÉRFANO a la doctora:

FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, quien se localiza en calle 12 N° 4-47 Oficina 318 Centro comercial Internacional, número telefónico: 5899432 y/o 3043340400 y correo electrónico legalcobsas@hotmail.com y/o fivanna_oviedom@hotmail.com

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Asimismo, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, **20-11-2020**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@candoj.ramajudicial.ov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
Calle 12 N° 4-47 Oficina 318 Centro comercial Internacional
Tel: 5899432 y/o 3043340400
Correo electrónico: legalcobsas@hotmail.com y/o
fivanna_oviedom@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Ejecutivo singular 544054003001-2018-00609-00

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Viebelso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00052-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

RECONÓZCASE personería jurídica al SEAR JASUB RODRÍGUEZ RIVERA, como apoderado del demandado LUIS ALFONSO CAMARGO, en los términos y facultades del poder conferido visto a folio 48 C. Ppal.

Habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada, es por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito formuladas por el demandado **LUIS ALFONSO CAMARGO**, a través de apoderado judicial, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTATADO
La providencia anterior es notada por
Anotación en Estatado
Hoy 20 NOV 2020
SECRETARIO

Jueves, 24 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Norte de Santander

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO

Radicación: 54405400300120190005200

Demandante: VICTORIA RAMIREZ

Demandado: LUIS ALFONSO CAMARGO

SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional número 325.816 del C.S. de la J., apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.475.694 de Cúcuta, demandado dentro de la actuación de la referencia, acudo ante su bien servido despacho a fin de proponer las siguientes excepciones de mérito:

I. **PRIMERA EXCEPCION DE MERITO:** AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO: FALTA DE CLARIDAD DE LAS OBLIGACIONES, ANFIBOLOGIA DE LOS HECHOS BASE DE LA OBLIGACION PRETENDIDA.

Aunque es sabido que de conformidad con el artículo 430 inciso 2 del Código General del Proceso, los requisitos formales del titulo se debaten en sede de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago, tampoco es menos cierto que, dichos yerros que se advierten también pueden ser propuestos en las excepciones meritorias, pues el artículo 784 del Código de Comercio el cual establece las excepciones autorizadas contra la acción cambiaria, dicho artículo no ha sido derogado expresa ni tácitamente, especialmente el numeral 10 el cual refiere: “las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.”.

Lo anterior es aceptado por la doctrina nacional más calificada:

“Así las cosas, como los numerales 1,4 y 10 del artículo 784 del Código de Comercio, consagran motivos de excepciones de merito relacionados con aspectos de forma de los títulos valores, en esos casos el ejecutado podrá hacer valer tales hechos tanto recurriendo en reposición el auto ejecutivo, como formulándolos como excepción de fondo, sin que sea aplicable el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso (...)” (Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Ramiro Bejarano Guzmán. Pág. 500).



La parte demandante intenta cobrar por la vía ejecutiva obligaciones que no son claras, que son realmente propias de un proceso declarativo a fin de determinar el incumplimiento o no de la obligación. Para que el Juez Civil ejecute las obligaciones contenidas en un contrato de arrendamiento debe primero declarar el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, es decir, se debe constituir el título. Si observamos la demanda el actor advera incumplimiento derivados de presuntos no pagos de cánones y de incumplimiento del contrato de arrendamiento por imposición de sanción de Centrales Eléctricas, tal y como lo refiere el literal D del acápite de las pretensiones de la demanda:

“D- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (1.759.019)** correspondiente a la sanción por conexión fraudulenta para el mes de abril de 2017 fecha en la que el aquí demandado **LUIS ALFONSO CAMARGO** se encontraba en ejecución del contrato de arrendamiento base del presente recaudo.”

Pretende el actor ser cobrado un rubro por este medio ejecutivo, dicho rubro refiere que es una sanción impuesta por “conexión fraudulenta” cuando el mismo no es procedente, por dos razones:

La primera, el propio demandante acepta que dicha circunstancia operó por fuera del contrato de arrendamiento. Es decir, del demandante pretende cobrar obligaciones que están por fuera de la vigencia del contrato, advenir el incumplimiento y ejecutar por ello.

Observamos en el hecho 2 de la demanda que el termino de duración del contrato de arrendamiento serian doce (12) meses, desde el **día 1 de junio de 2017**. Luego, observamos que en el hecho 6 de la demanda dice:

“(…) para el mes de abril de 2017 fecha en la que el aquí demandado LUIS ALFONSO CAMARGO se encontraba en ejecución del contrato de arrendamiento base del presente recaudo.”

Subrayado fuera de texto.

La segunda, imputar al ejecutado el pago de una sanción del ejecutante no es de recibo para la naturaleza de este proceso, pues para ello debe el ejecutante iniciar un proceso declarativo a fin de constituir la obligación.

Quiere decir lo anterior, con base en lo propiamente dicho por la parte demandante que: las obligaciones que pretende ejecutar no pueden ser atribuidas al demandado porque como bien ha dicho, el contrato inicio en junio de 2017, la sanción fue mucho antes, además de no ser éste el escenario para su cobro. Quiere decir que no es exigible la obligación.



II. **SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO: PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.**

Es una excepción a las pretensiones de la demanda, el pago de los cánones de arrendamiento que en el sentir del demandante debe el señor **LUIS ALFONSO CAMARGO**. Sin embargo, consideramos ello como una actuación temeraria dado que si se realizaron los pagos que se alegan.

Hoy día las relaciones jurídico negociales en su gran mayoría se perfeccionan y en algunas se ejecutan de forma verbal, la costumbre mercantil se perfecciona en la buena fe negocial. Por ello, relaciones contractuales como la puesta a consideración del señor Juez, la suscripción de un contrato de arrendamiento de local comercial pueden ser celebrados y ejecutados de forma verbal, entre dichos actos se encuentra su pago.

Por lo anterior, el señor demandado si realizó los pagos de los cánones de arrendamiento, la prueba testifical se encargará de dar por ciertos estas afirmaciones.

RELACION DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez ordenar la practica de las siguientes declaraciones de terceros:

1. **EVA CELINA BARRERA VELANDIA**. Identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.300.812 de Cúcuta. Ubicada en la avenida 5 # 27-51 Patio Centro, Los Patios. Cel.: 3172934324. No se tiene conocimiento del correo electrónico, para cuyo efecto su ubicación para efectos de practica de testimonio será por intermedio del suscrito apoderado judicial. Este testimonio tiene por objeto evidenciar el cumplimiento de las obligaciones por parte del demandado, su pago en efectivo a la demandante de los cánones y la terminación del contrato.
2. **ELEINEE RAMONA FUENTES AILON**. Identificada con la cedula de ciudadanía numero 60.420.872 de Chinacota. Ubicada en la calle 27 # 5-33 Barrio Patio Centro, Los Patios. Tel.: 5809574. No se tiene conocimiento del correo electrónico, para cuyo efecto su ubicación para efectos de practica de testimonio será por intermedio del suscrito apoderado judicial. Este testimonio tiene por objeto demostrar al despacho la conducta del demandado respecto de su cumplimiento a las obligaciones objeto de ejecución y la terminación del contrato de arrendamiento.
3. **ALVARO RUBIO SANCHEZ**. Identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.493.108 de Cúcuta, ubicado en la calle 28 # 1-026 Barrio La Cordialidad. Los Patios. Celular: 3134768472. No se tiene conocimiento del correo electrónico, para cuyo efecto su ubicación para efectos de practica de



testimonio será por intermedio del suscrito apoderado judicial. Este testimonio tiene por objeto evidenciar el pago de los cánones de arrendamiento que hoy son solicitados en ejecución, así como la relación contractual que tenían los extremos procesales y la terminación del contrato.

Para efecto de notificaciones téngase la calle 11 # 2E-90 Barrio Caobos. Centro de Negocios Ventura Plaza oficina 4-111. E-mail: notificaciones@focusgroupconsultores.com

Adjunto poder especial para actuar en este proceso.

Sin otro en particular,


SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA
C.C. 1.090.464.538 CUCUTA
T.P. 325.816 C.S. de la J.



Jueves, 13 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
Los Patios, Norte de Santander

Asunto: PODER ESPECIAL

Radicación: 54405400300120190005200

Demandante: VICTORIA RAMIREZ

Demandado: LUIS ALFONSO CAMARGO

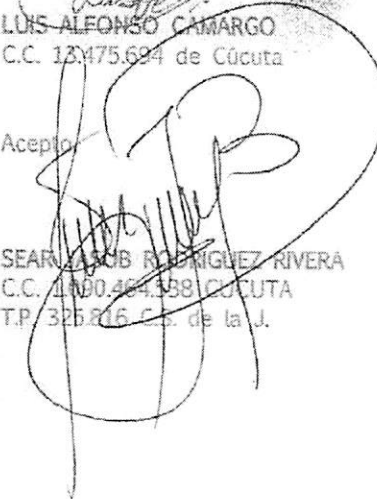
LUIS ALFONSO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.475.694 de Cúcuta, en mi condición de demandado dentro de la actuación de la referencia, acudo ante su bien servido despacho a fin de manifestar que confiero poder amplio y suficiente al doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional numero 325.816 del C.S. de la J., a fin de que ejerza mi defensa dentro del proceso ejecutivo que cursa en su despacho descrito en la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir poder, desistir de pruebas y actos procesales y todo en cuanto a derecho corresponda para el cumplimiento de este encargo.

Sin otra en particular,


LUIS ALFONSO CAMARGO
C.C. 13.475.694 de Cúcuta

Acepto


SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA
C.C. 1.090.464.538 CUCUTA
T.P. 325.816 C.S. de la J.



25/8/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios - Outlook

EXCEPCIONES DE MERITO

FOCUS GROUP CONSULTORES <notificaciones@focusgroupconsultores.com>

Mar 25/08/2020 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (275 KB)

EXCEPCIONES MERITO.pdf; PODER.pdf

Jueves, 24 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios, Norte de Santander

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO

Radicación: 54405400300120190005200

Demandante: VICTORIA RAMIREZ

Demandado: LUIS ALFONSO CAMARGO

SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, profesional del derecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional número 325.816 del C.S. de la J., apoderado judicial del señor LUIS ALFONSO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.475.694 de Cúcuta, concurre ante su bien servido despacho a fin de allegar excepciones de merito dentro del proceso de la referencia, así como poder para actuar.

Sin otro en particular,

SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA

C.C. 1.090.464.538 CUCUTA

T.P. 325.816 C.S. de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2019-00139-00
PROCESO: PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: CARMEN ROSA LÁZARO SERRANO Y EMILI LISBETH NAVAS LÁZARO
DEMANDADOS: YESID NAVAS PEÑARANDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), 19 de Noviembre de 2020

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de LAS PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente al doctor:

JOSÉ FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL, con número telefónico 3134865990 y/o 5776295; correo electrónico: franario1975@hotmail.com y dirección en la avenida 4E N° 6-49 Edif. Centro Jurídico Urbanización Sayago de la ciudad de Cúcuta.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte demandante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

El juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO N° 544054003001-2019-00338-00

DEMANDANTE: CEFERINA CARVAJAL RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ NEMECIO QUINTERO, EDILIA MARIA TORO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorios de los demandados **JOSÉ NEMECIO QUINTERO, EDILIA MARIA TORO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 20-11-2020

Secretario

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- ÚNICA INSTANCIA S.S.
RAD. 54-405-40-03-001-2019-00449-00
DTE: JOSÉ ANTONIO COTE RIVERA CC N° 17.175.302
DDO: FRANCOISE VELANDIA RIVEROS CC N° 88.218.904

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, SALA CIVIL- FAMILIA en decisión proferida en sede de tutela, de fecha 11 de Noviembre de 2020, bajo el Rado.: 2020-0491-01 promovida por JOSÉ ANTONIO COTE RIVERA contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Y OTROS, mediante la cual se dejó sin efectos la sentencia anticipada emitida por este despacho en fecha 10 de Septiembre de 2020, ordenando emitir una nueva providencia dentro del asunto referenciado, acorde al trámite señalado para este tipo de procesos y los lineamientos allí esbozados.

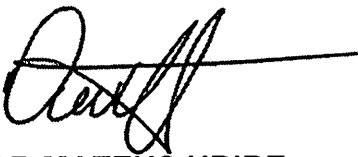
Consecuencia de lo anterior, désele cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia. Así las cosas, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente y como quiera que es de conocimiento público que el Dr. JOSÉ ANTONIO COTE RIVERA, quien actúa como demandante en el litigio sub examine, falleció en días pasados; es necesario REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin allegue al despacho copia del respectivo Registro Civil de Defunción. Allegado lo anterior, se resolverá lo pertinente.

Comuníquese la presente decisión al Tribunal de conocimiento para efectos de dar cumplimiento al mentado fallo de tutela y al apoderado del demandante para los efectos pertinentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

**Señor (a) (es): TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA, SALA CIVIL- FAMILIA**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

**Señor (a) (es): GUSTAVO ADOLFO COTE MORA
gustavocote52@hotmail.com**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00263-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIEGO ARMANDO LONDOÑO MANOSALVA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIEGO ARMANDO LONDOÑO MANOSALVA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE OCCIDENTE**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y un millones trescientos treinta y un mil diecinueve pesos M/ (\$ 31'331.019,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagare No. 62520003791, allegado con la demanda.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 23 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

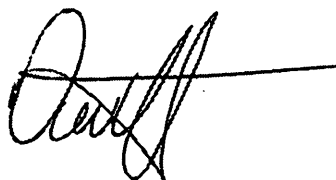
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

20 NOV 2020

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00264-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE OCCIDENTE**, la siguiente suma de dinero:

- **Treinta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos M/I (\$ 31'944.618,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagare No. 60020011161, allegado con la demanda.
- **Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el 23 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

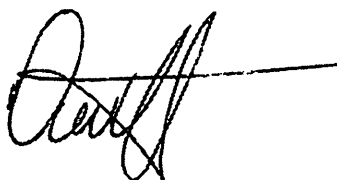
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. - COLOMBIA
A. M. T. 19/11/2020
La presente demanda se notifica por
A. M. T. 19/11/2020
Hoy 19/11/2020

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte
(2020)

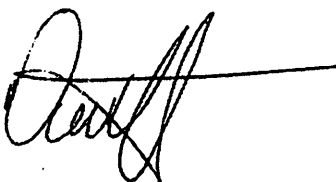
En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 20-11-2020

Secretario



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
650831	212776	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@A...
1 - 1 de 1 registros				
anterior 1 siguiente				

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsinasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-001-2020-00266-00.

Dte: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER ESPECIAL CONFERIDO POR BANCOLOMBIA S.A.**

Ddo: **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES C.C. 60.383.667**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER ESPECIAL CONFERIDO POR BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES C.C. 60.383.667**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUDDY CECILIA CAÑAS JAIMES C.C. 60.383.667** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. QUIEN ACTÚA MEDIANTE PODER ESPECIAL CONFERIDO POR BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma de dinero:

- **Dos millones doscientos cincuenta y dos mil sesenta y cinco pesos con un centavo (\$ 2.252.065,01)**, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare No. 6112320008447 conforme se especifica en la tabla No. 1 de la pretensión 1.1. de la demanda.
- Por la suma de **Un millón setecientos ochenta mil catorce pesos con sesenta y dos centavos (\$ 1'780.014,62)**, por concepto intereses corrientes o de plazo causados respecto al pagare No. 6112320008447, conforme se especifica en la tabla No. 2 de la pretensión 1.2. de la demanda.
- Por valor de **Cuarenta y tres millones once mil setecientos cincuenta y un pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 43'011.751,94)** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 6112320008447
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 43'011.751,94**), liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 199 sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 23 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1.351 del 23 de junio de 2010 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 266035**, ubicado en la **AVENIDA 9 # 29 – 80 BARRIO PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, **ACLARANDO** que el inmueble fue hipotecado a **BANCOLOMBIA S.A. quien otorgo poder especial a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestre, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

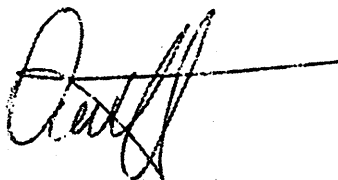
QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

RECORDED
LOS ANGELES
ARCHIVED
La provincia de...
Aplicación...
Hoy 20 NOV 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00267-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **YESSENIA LINETH SANABRIA FLÓREZ**, contra **MARIO PAREDES**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada e igualmente debe determinar si la competencia atribuida a este fallador obedece al lugar de domicilio del demandado o al lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

RESUELVE:

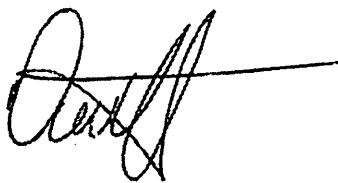
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LO...
...
...
...
Hoy _____

20 NOV 2020

SECRETARIO